



¿Qué es una denuncia?

Es un mecanismo que tiene la ciudadanía para ejercer sus derechos cuando evidencia una práctica anticompetitiva contraria a lo establecido a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM), por ejemplo: abuso de poder de mercado, acuerdos y prácticas restrictivas y prácticas desleales.

Prácticas anticompetitivas

Abuso de poder de mercado

Precios predatorios, venta atada, discriminación de precios, exclusividades injustificadas, otras.

Art. 10. LORCPM

Acuerdos y prácticas restrictivas

Colusión en sector privado, colusión en compras públicas, otras.

Art. 11. LORCPM

Prácticas desleales

Publicidad engañosa, actos de imitación, violación de secretos empresariales, otras.

Art. 27. LORCPM



¿Yo puedo denunciar?

Sí, cualquier ciudadano puede denunciar.

¿Dónde presento la denuncia?



En la Secretaría General de la SCPM o en sus oficinas a nivel nacional. Debe estar dirigida al Superintendente de Control del Poder de Mercado.



LORCPM

Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado

¿Qué debe contener mi denuncia?



Según el Art. 54 de la LORCPM, la denuncia deberá contener:

- a.** Nombre y domicilio del denunciante;
- b.** Identificación de los presuntos responsables;
- c.** Descripción detallada de la conducta denunciada, indicando el período aproximado de su duración o inminencia;
- d.** Relación de los involucrados con la conducta denunciada;
- e.** Datos de identificación de los involucrados conocidos por el denunciante, incluyendo entre otros sus domicilios, números de teléfono y direcciones de correo electrónico, si las tuvieran y, de ser el caso, los datos de identificación de sus representantes legales; la falta de uno o más requisitos del presente literal no invalida la denuncia;
- f.** Características de los bienes o servicios objeto de la conducta denunciada, así como de los bienes o servicios afectados; y,
- g.** Elementos de prueba que razonablemente tenga a su alcance el denunciante.

¿Cuál es el procedimiento a seguir una vez presentada la denuncia?

(Art. 55. LORCPM)



1. La Intendencia correspondiente verificará que la denuncia reúna los requisitos establecidos en el artículo 54 de la LORCPM;
2. Si la denuncia no cumple los requisitos establecidos, se otorgará al denunciante el término de tres (3) días para que la aclare o complete; y,
3. Si no cumple lo requerido, dentro del término señalado, se ordenará su archivo.

¿Qué pasa si la denuncia cumple con los requisitos?

(Art. 56. LORCPM)



- La Intendencia notificará al presunto responsable para que presente explicaciones en el término de 15 días.
- La Intendencia podrá reunir información o identificar indicios razonables de la existencia de infracciones a la LORCPM.
- La SCPM deberá pronunciarse sobre el inicio de la investigación en el término de 10 días.

Para mayor información comunícate al:

(02) 3956010
extensión 1330

* La presente infografía tiene fines informativos y no sustituye a lo previsto en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.